

RAD. 011-2021-00116-00 DTE. JULIA ARLENE LOPEZ Y OTROS. DDO. ASMET SALUD EPS Y OTROS ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL

danna satizabal <dannasatizabal@gmail.com>

Lun 24/07/2023 8:58 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

<notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>; Luis Felipe González Guzmán

<lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL - DICTAMEN PERICIAL Y ANEXOS.pdf;

Buenos dias

Juez 11 Civil del circuito de Cali,

Asunto: Radicación Dictamen Pericial.

Cordialmente,

--

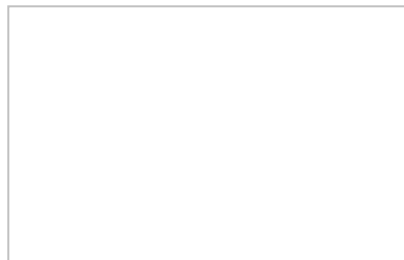
Danna Satizabal P.

Abogada.

Especialista en Seguridad Social

Pontificia Universidad Javeriana

Cel. 3164972450



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: JULIA ARLENE LOPEZ BEDON Y OTROS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.
RADICACIÓN: 76001310301132021-00116-00
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A AUTO No. 825 del 26 de junio de 2023.

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 825 del 26 de 2023, notificado por estados el pasado 27 de junio de 2023 y aclarado el día 05 de julio de 2023, se aporta la prueba dictamen decretado en tal providencia.

Atentamente:



C.C.1.144.027.595

T.P. No. 254.442



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

Santiago de Cali, Julio de 2023.

Dra.
Danna Satizabal,

Cordial saludo.

ASUNTO: Revisión de caso para proceso judicial.

Se remite la siguiente revisión del caso del paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON, identificado con la C.C. No. 16.464.629, para el mismo se indica:

1. Información general:

NOMBRE DEL SUSCRITO:	RAMIRO RESTREPO CARDENAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 8.228.464
DIRECCIÓN:	Cra. 15 No. 55 - 01 de Cali - Valle.
CORREO ELECTRONICO:	ramirorestrepoc0912@gmail.com
NÚMERO CELULAR:	3136921043
PROFESIÓN:	MEDICINA GENERAL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL Y VASCULAR.
PUBLICACIONES RELACIONADAS:	No he realizado publicaciones.
DICTAMENES PERICIALES PREVIOS:	He realizado un dictamen pericial con los siguientes datos: Juzgado: Cuarto Civil del Circuito de Cali. Rad. 2022-242 Dte.: OLGA LUCÍA BENITEZ SIERRA. Apoderada: DANNA SATIZABAL P. Ddo.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

	No he realizado dictámenes para: - ASMET SALUD EPS - JULIA ARLENE LOPEZ BEDON. - CECILIA BEDON DE LOPEZ. - JANER VELASCO LOPEZ - KATHELEEN VELASCO LOPEZ - GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ (Apoderado de ASMET SALUD EPS). - DAYANNA CAROLINA HERNANDEZ RICO (Apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE. - LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN (Apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.)
CAUSALES DE INHABILIDAD:	No estoy incluido en causal de inhabilidad alguna para la realización de esta revisión, según lo indicado por el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.
METODO EMPLEADO:	En este caso realicé una revisión de la historia clínica del señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON se encontró que desde el día 19 de marzo de 2015 contaba con diagnóstico de obesidad mórbida. La revisión de la historia clínica la hice, como lo realizo en mi ejercicio profesional, verificando las anotaciones de la historia del paciente, encontrándose que su obesidad continuó en aumento con el transcurso del tiempo.

	Una vez, teniendo claro el diagnóstico del paciente, procedí a revisar lo pertinente a la cirugía bariátrica – BYPASS, la obesidad del paciente, su evolución en el tiempo y su desenlace con su fallecimiento. Finalmente procedí a verificar si las complicaciones que presentó el paciente para los años 2019 y 2020 estaban relacionadas o no con su diagnóstico principal y la no realización de la cirugía bariátrica – BYPASS y su traslado de una ciudad a otra un día antes de su fallecimiento.
--	---

2. Revisión general del caso:

Procedo a responder las preguntas propuestas por la abogada DANNA SATIZABAL de la siguiente manera:

2.1. ¿Para el día 19 de marzo de 2015 que diagnostico tenía el paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON?

De acuerdo con las anotaciones de la historia clínica, para ese momento, tenía diagnóstico de obesidad mórbida.

En la evolución de su obesidad mórbida, el paciente adquirió las patologías de hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo II del adulto, alteraciones de falla cardíaca, artrosis y falla renal.

Lo anterior hasta llegar al 2020, fecha en la que se muere el paciente en la IPS FLORIDABLANCA.

Las complicaciones que condujeron a la muerte del paciente, las desarrolló desde el 2015 al 2019, como hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo II del adulto, alteraciones de falla cardíaca y artrosis y falla renal.

Esto lo desarrolló, después de la consulta con el Dr. ARIAS en CENTRO MEDICO IMBANACO el día 15 de mayo de 2015.

Tenía hipertensión desde los 21 años, igual la diabetes; estos se complicaron por la obesidad y el síndrome metabólico que tenía el paciente.

Este diagnóstico que requería de cirugía bariátrica, está planteado desde los meses de marzo, mayo y junio del 2015, por los Doctores RAFAEL ARIAS y JUAN CARLOS DEL CASTILLO.

2.2. Los doctores RAFAEL ARIAS y JUAN CARLOS DEL CASTILLO, ¿eran idóneos para dar ese diagnóstico?

Sí lo eran, todos los 02 son cirujanos idóneos, reconocidos y pioneros, en tal especialidad de la medicina.

2.3. ¿Cuál es el tratamiento que se le debía dar al paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON conforme al diagnóstico evidenciado en los meses de marzo y mayo de 2015?

El tratamiento que se le debía dar al paciente, correspondía al ordenado de la cirugía bariátrica; en este caso encuentro que la misma fue aconsejada por los cirujanos anteriormente descritos.

En este caso en concreto se aconsejó la cirugía bariátrica - bypass gástrico.

2.4. ¿Por qué a un paciente como ARGEMIRO LOPEZ BEDON, se le debía realizar la cirugía de la bariátrica - BYPASS?

En este caso, de las anotaciones de la historia clínica del paciente, se encuentra que la cirugía era pertinente por cuanto a que no hubo control de la obesidad del paciente; situación que conduce a la muerte temprana, por diabetes, hipertensión, falla renal y por las complicaciones que desarrolló el paciente.

2.5. ¿Desde cuándo era indicado la realización de la cirugía bariátrica - BYPASS al paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON?

La cirugía bariátrica, era indicada desde el mismo 2015 que lo vieron los médicos especialistas.

2.6. ¿Para el 2015 la cirugía bariátrica era urgente para evitar complicaciones?

Se debe indicar que para el año 2015, se trataba de una urgencia relativa, para prever justamente las complicaciones que lo acompañaron a su muerte.

Cuando se habla de una urgencia relativa, se hace referencia a que se trataba de una cirugía, que se debía atender y realizar en un tiempo prudencial con unos pocos meses de espera.

2.7. ¿Desde que un galeno indica la necesidad de cirugía bariátrica cuál es el tiempo promedio o debido para la realización de tal cirugía?

Lo más pronto posible, justamente para evitar complicaciones como las que presentó el paciente.

En cuanto al tiempo para realizar la misma, no deben pasar más de 4 a 6 meses.

2.8. ¿En este caso se cumplió con ese tiempo promedio?

No, en este caso no se cumplió con ese tiempo promedio.

2.9. ¿Cuándo se le dio al paciente la orden para tal cirugía?

Encuentro dos momentos, el primero, con la indicación y orden de cirugía dada por los médicos ya descritos para el año 2015.

El segundo, con orden para ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, con fecha del 20 de noviembre de 2019.

2.10. ¿Cuándo se le realizó la cirugía bariátrica por BYPASS?

No, no encuentro que al paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON se le haya realizado la cirugía bariátrica.

2.11. ¿Cuándo fue el paciente remitido para hacer el protocolo de la cirugía?

El protocolo para cirugía bariátrica fue hecho en junio 26 de 2015, con anotación de activación de protocolo hace 08 meses.

2.12. ¿Qué implicaciones tiene que a un paciente no se le realice oportunamente la cirugía de la bariátrica?

La no realización oportuna de la cirugía de la bariátrica, conlleva a todas las complicaciones de hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo II del adulto, alteraciones de falla cardíaca, artrosis y falla renal.

2.13. ¿En este caso el señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON presentó complicación alguna por la no realización de la bariátrica?

Sí, el paciente presentó justamente todas las complicaciones indicadas en la respuesta a la pregunta anterior, las cuales se presentan por no haber realizado la cirugía oportunamente.

2.14. ¿Las complicaciones que presentó el paciente para el día 20 de noviembre de 2019 con daños sistémicos, están relacionados con la no realización de la bariátrica?

Sí, porque el paciente presentó una falla multiorgánica sistémica; tales situaciones lo condujeron a la muerte, el paciente tuvo falla en los sistemas respiratorio, cardíaco, metabólico y la artrosis, los que emanan de su obesidad incontrolada.

2.15. ¿El fallecimiento del señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON se presentó con ocasión a la no realización oportunamente de la bariátrica?

Claro que sí. Porque ya vinieron las complicaciones propias y consecuentes por su obesidad mórbida.

2.16. ¿Un paciente con obesidad crónica con orden de bypass, es posible que su situación cambie y deje de necesitar la cirugía en un periodo de 03 años?

No. Por el contrario, ante la cronicidad de su patología, se agrava más; tal y como lo presentó el paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON que aumentó el IMC y su peso hasta los 155 KGS, desencadenando todas las patologías que he enumerado anteriormente.

2.17. ¿Encontró que el paciente fuera no colaborador en las atenciones finales del 2019 al 2020?

A tal pregunta se debe indicar que el paciente ARGEMIRO LOPEZ BEDON, estaba muy alterado en su comportamiento racional y mental para analizar cualquier evento o tomar cualquier decisión.

Lo anterior, por cuanto a que el mismo presentada falla cardíaca y respiratoria, diabetes y por falta de oxigenación cerebral anoxia cerebral.

El estado del paciente, ante la falta de oxigenación cerebral, conlleva inevitablemente a un estado irracional, en consecuencia, si el mismo fuere no colaborador, no obedecía a un comportamiento consciente suyo, sino a la evolución natural de las patologías que tenía.

2.18. ¿El estado no colaborador del paciente fue la causa de su fallecimiento?

No, tal afirmación, correspondería a una mala interpretación de las alteraciones fisiológicas del paciente y su evolución.

2.19. ¿Se encuentran para el año 2015, consultas o anotaciones relacionadas con el protocolo para la realización de la cirugía?

Sí, se encuentran las hechas por el Dr. RAFAEL ARIAS y DIAZ DEL CASTILLO.

2.20. ¿Para el día 15 de enero de 2020 qué estado de salud tenía el paciente?

Se trataba de un paciente con dificultades respiratorias, con saturación de oxígeno muy baja, con respirador a presión, estaba sedado, estaba con muy mala saturación de oxígeno, en estado terminal, pupilas dilatadas, pupilas lentas, reflejo foto motor ausente, hemo dinámicamente inestable y con fiebre.

2.21. ¿Un paciente en tales condiciones podía ser trasladado hasta la IPS Florida-Blanca en Santander?

No, el solo traslado era peligroso, más en un viaje de por lo menos una hora.

Eso agravaba las condiciones hemodinámicas del paciente, que de por sí ya estaban muy deprimidas por su estabilidad hemodinámica y por su estado terminal.

2.22. ¿Influyó tal traslado en su fallecimiento el día 16 de enero de 2020?

Lo agravó más. Le reitero, que de por si el paciente estaba en muy malas condiciones y con el traslado se presentó una mayor gravedad.

Tanto influyó esa situación, que el paciente murió al día siguiente de las malas condiciones en las que estaba.

3. Información tenida en cuenta para realizar el estudio:

La apoderada me permitió el acceso al expediente digital, del cual se destacan como relevantes para este estudio la siguiente información:

3.1. Archivo llamado 03. Poder – Anexos que contiene: Historias y ordenes de las siguientes IPS: CENTRO MÉDICO IMBANACO, HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA, CLINICA DE LOS REMEDIOS, SIN OBESIDAD, DIGESTCENTER, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, FLORIDABLANCA,

DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELA, FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO.

3.2. Archivo llamado 11. ContestaciónAsmetYllamamiento que contiene: contestación de ASMET SALUD EPS, contratos allegados por ella, autorizaciones, tutela, guía de manejo en cirugía bariátrica, escrito que vincula al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

3.3. Archivo llamado 12. DescorreTrasladosContestacion que contiene revisión de auditoría clínica.

3.4. Archivo llamado 15. ContestacionLlamamientoAsmetSalusYLLlamamiento que contiene la contestación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA y su historia clínica.

4. Anexos:

4.1. Certificado de habilitación para ejercer la medicina general.

4.2. Diploma de grado como especialista en medicina general.

4.3. Certificado de miembro de la Asociación Colombiana de Angiología y Cirugía Vascular.

Atentamente:


RAMIRO RESTREPO CARDENAS
C.C. No. 8.228.464

Dr. Ramiro Restrepo
Cirugia General - Vascular
R.M. 004286-75



Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

MEDICINA GENERAL



Nº 198293



En caso de cualquier inquietud con este servicio comuníquese con la Secretaria de Salud Departamental al teléfono (2) 6200034

Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000-910097

El presente Distintivo de Habilitación se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 y sus normas reglamentarias

La Republica de Colombia
y en su Nombre



La Universidad del Valle

Cofiere el Titulo de

Especialista en Cirugía General

Al Doctor

Ramiro Restrepo Cardenas

En testimonio de ello le expide el
Presente diploma en Cali, Valle
Del Cauca, el día 26 del mes de
Septiembre de 1975 y lo refrenda
Con el sello de la institución.



La Asociación Colombiana de
Facultades de Medicina, hace constar:
Que el programa de Cirugía General de
la División de Salud de la Universidad
Del Valle, está aprobado por esta Institución.

Alberto L. M. U.

Presidente

Bogotá, Octubre 24 de 1975

Alfonso L.

Rector

Ernesto Zambraño

Secretario de la
Universidad

Ernesto Zambraño

Decano de la División
de Salud

J. Ruiz M.

Jefe del
Departamento

Armando J.

Jefe de Educación para
Graduados



ASOCIACION COLOMBIANA DE ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR

Diploma Otorgado al Dr.(a)

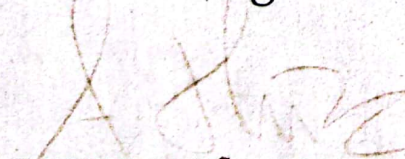
Ramiro Restrepo Cárdenas

Como Miembro

Activo

En atención a los méritos de su práctica, de acuerdo con los estatutos vigentes.

Dado en Bogotá, D. C., Colombia, a los 15 días, del mes 07 de 2004


ALBERTO MUÑOZ HOYOS
Presidente


JULIO NARANJO GALVEZ
Secretario